

ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DESPUÉS DE HABERSE CELEBRADO LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

ANTECEDENTES:

I. En el Estado de Colima se llevaron a cabo las elecciones locales de diputados al Congreso del Estado y de los miembros de los diez ayuntamientos de la entidad, el día 1° de julio del año en curso.

II. En razón de los resultados obtenidos, el Consejo General emitió la resolución número 09 del actual proceso comicial, el día 12 de julio del año que transcurre, a través de la cual determinó la pérdida de registro como partido político estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, ante el Instituto Electoral del Estado, así como la cancelación de inscripción del registro de Movimiento Ciudadano (MC), Partido Político Nacional, ante este mismo organismo electoral; lo anterior, en virtud de haberse actualizado el supuesto previsto por el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.

III. Posteriormente, mediante resolución número 13, de fecha 10 de septiembre de 2012, este órgano superior de dirección a solicitud de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, determinó se inscribiera ante este Instituto Electoral del Estado de Colima a dicho instituto político, en virtud de los derechos que le conceden los artículos 86 Bis, base I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción VI, y 37 del Código Electoral del Estado.

Con base en los antecedentes expresados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con la base II del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las

reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Señala que dicho financiamiento se otorgará conforme a las bases que a continuación se señalan y a lo que disponga la ley, mismas que en lo relativo a dicha prerrogativa se transcriben:

"Artículo 86 BIS.-...

- a) *"El financiamiento público se fijará anualmente y será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores al 30 de abril del año de la elección, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.*

El 50% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 50% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada uno en la elección de diputados inmediata anterior.

- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá hasta un veinticinco por ciento adicional al monto del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias..."*

2ª.- En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal cita, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

3ª.- Por lo que hace al financiamiento público, el artículo 64 del Código de la materia, en relación con el segundo párrafo de la base II del artículo 86 Bis de la Constitución Local, establece las condicionantes jurídicas a reunir por los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa, señalando como obligación del Consejo General, la de aprobar el financiamiento durante el mes de septiembre del año de la elección, es decir, del presente año 2012. A continuación se cita a la letra la parte conducente del artículo 64 del Código Comicial Local:



"ARTÍCULO 64.- El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 2% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en la LISTA al 30 de abril del año de la elección ordinaria, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento durante el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá la mitad de dicho monto en partes iguales a los partidos y la mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales, a partir del mes de octubre del año de la elección ordinaria. El CONSEJO GENERAL actualizará anualmente, durante el mes de enero, la cantidad señalada en la fracción IV de este artículo, en proporción al aumento de la inflación registrada en el año anterior, de conformidad con los índices del Banco de México;

VII. ...;

VIII. Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V de este artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas;..."

4ª.- Por lo que, en aplicación de los preceptos legales antes expuestos, y para una mayor comprensión y cumplimiento de los mismos, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos:

- a) Determinar los partidos políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público.
- b) Acreditación de la vigencia de sus registros como partidos políticos nacionales después de celebrarse la Jornada Electoral del 1° de julio del presente año.
- c) Calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

En el orden de los pasos señalados se procede a lo siguiente:

a) DETERMINAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El artículo 64 del Código Comicial Local es el que de manera substancial regula el financiamiento público que el Instituto Electoral del Estado entregará a los partidos políticos, incluyendo dentro de estos a los nacionales y a los locales, de acuerdo con el glosario establecido en el artículo 2 del mismo ordenamiento legal, toda vez que en su fracción XI señala que deberemos entender como "*PARTIDOS POLÍTICOS*" a los nacionales y estatales, constituidos, inscritos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables; en tal virtud, y para verificar qué partidos políticos tienen derecho a gozar de la prerrogativa de financiamiento público, es menester señalar a los institutos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local 2011-2012, siendo de manera individual los que a continuación se mencionan: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal, y Partido Nueva Alianza.

Para que dichos partidos políticos puedan gozar de la prerrogativa que nos ocupa, deberán cumplir con las condicionantes contempladas en la fracción I, párrafo primero, del artículo 64 del Código Electoral del Estado, que son:

- a) Haber participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales, y



4



- b) Haber obtenido el 2% de la votación total en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Por lo que hace al cumplimiento del supuesto establecido en el inciso a), antes descrito, relativo a la participación de los institutos políticos en los términos referidos, se tiene que todas las entidades de interés público participaron con candidatos propios, el pasado 1° de julio, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en más del 50% de los distritos electorales.

Ahora bien, con respecto al supuesto previsto en el inciso b), se procede exponer la votación que obtuvieron cada uno de los institutos políticos señalados en la elección mencionada con la finalidad de determinar quiénes obtuvieron el 2% de la votación total en la elección de diputados locales. Dichos resultados se determinaron por este órgano electoral, mediante acuerdo número 49 de fecha 11 de julio del año 2012, en el que se llevó a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para cada partido político y el otorgamiento de las constancias respectivas, para lo cual se hizo la revisión de las actas de cómputo de cada uno de los 16 distritos electorales uninominales en el Estado, se sumaron los resultados de los votos obtenidos por cada partido político, mismos que se plasmaron en el referido acuerdo, en la consideración cuarta, inciso a); siendo la votación individualizada por partido político respecto de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	SUMA DE VOTOS
Partido Acción Nacional	108,154
Partido Revolucionario Institucional	113,648
Partido de la Revolución Democrática	22,565
Partido del Trabajo	11,075
Partido Verde Ecologista de México	11,295
Movimiento Ciudadano	2,971
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	4,062
Partido Nueva Alianza	7,478
Votos Nulos	17,873
VOTACIÓN TOTAL	299,121

Asimismo, se determinó en la referida consideración, inciso b), del acuerdo número 49 en comento, cuales partidos políticos no alcanzaron el 2% de la votación estatal (porcentaje

equivalente a 5,982 votos), señalándose que los mismos fueron Movimiento Ciudadano y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, toda vez que el primero obtuvo una votación de 2,971 votos, y el segundo una votación de 4,062 votos.

En razón de lo anterior, este Consejo General emitió la resolución número 09 del actual proceso comicial, el día 12 de julio del año que transcurre, a través de la cual determinó la pérdida de registro como partido político estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, ante el Instituto Electoral del Estado, así como la cancelación de inscripción del registro de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, ante este mismo organismo electoral; lo anterior, en virtud de haberse actualizado el supuesto previsto por el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.

Por lo que respecta a Movimiento Ciudadano, por haber conservado su registro como partido político nacional, en razón de haber alcanzado el porcentaje requerido para ello, tal y como lo acreditó con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respecto de que dicho partido político tiene vigente su registro como partido político nacional; en virtud de lo cual, el representante de Movimiento Ciudadano en Colima, el día 03 de septiembre del año en curso, presentó ante este Instituto Electoral del Estado la solicitud de inscripción del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Electoral del Estado; luego entonces, por haber cumplido con los requisitos que el Código Comicial Local señala para obtener la referida inscripción, el Consejo General, mediante resolución número 13, de fecha 10 de septiembre de 2012, determinó inscribir ante el Instituto Electoral del Estado de Colima a Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 Bis, base I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 37 y 114, fracción VI, ambos del Código Electoral del Estado, tal como se expuso en el antecedente tercero del presente documento. En razón de lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo del Código de la materia, Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, tendrá derecho a que se le otorgue como financiamiento público, el equivalente al 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por haber obtenido la inscripción de su registro con fecha posterior a la última elección, la cual tuvo verificativo el pasado 1° de julio del presente año.



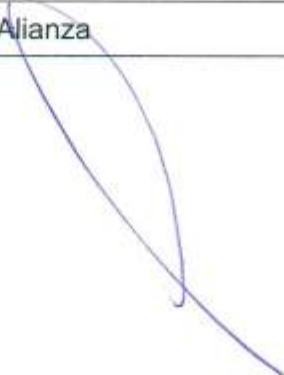
En razón de lo antes expuesto, la Asociación por la Democracia Colimense, por los hechos y resultados plasmados, es el único partido político participante del Proceso Electoral Local 2011-2012, que queda fuera del reparto del financiamiento público, por haber perdido su registro como instituto político estatal ante este organismo electoral.

Así pues, de acuerdo a los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 64 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos susceptibles de recibir financiamiento público son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, y Partido Nueva Alianza.

b) ACREDITACIÓN DE LA VIGENCIA DE SUS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DESPUÉS DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

Según las constancias presentadas por los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y, por ser un hecho público y notorio, se acredita la vigencia de los registros de los partidos políticos nacionales que a continuación se enuncian, esto después de haberse celebrado la Jornada Electoral del pasado 1° julio.

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza



97



c) CALCULAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

1.- De acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, en relación con el primer párrafo del inciso a) de la base II del artículo 86 Bis de la Constitución Local, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores al día 30 de abril del año de la elección ordinaria, es decir del presente año 2012, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

Por lo que respecta al número de electores registrados en la lista nominal con corte al 30 de abril del presente año, fue de 471,895 ciudadanos, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por conducto del Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, a través del oficio número JLE/2854/12, de fecha 05 de septiembre de 2012. En cuanto al salario mínimo diario vigente en dicha fecha y actualmente en nuestra capital del Estado de Colima, es de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 m.n.), por lo que el 50% del mismo, es la cantidad de \$29.54 (Veintinueve pesos 54/00 m.n.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanos en la Lista Nominal 30/04/12		50% del salario mínimo vigente en la capital del Estado		Resultado
471,895	x	29.54	=	13'939,778.30

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de \$13'939,778.30 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 30/100 m.n.).

2.- Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por la base II, inciso a), del artículo 86 Bis de la Constitución Local y la fracción V del artículo 64 del Código Comicial Local, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado distribuirá el 50% o la mitad del monto de financiamiento público, citado en supralíneas, en partes iguales entre los partidos

[Handwritten signatures and initials]

políticos, y la mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del precepto legal invocado.



Para obtener el 50% o la mitad del monto de financiamiento público equivalente \$13'939,778.30 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 30/100 m.n.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 13'939,778.30 & - & 100.00\% \\ ? & - & 50.00\% \end{array} \quad 50.00 \times 13'939,778.30 = 696'988,915 / 100 = \mathbf{6'969,889.15}$$

Del anterior resultado se determina que la primera mitad del financiamiento se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos, en su caso, y la otra que se hará de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales, equivalen cada una a un monto de \$6'969,889.15 (Seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 15/100 m.n.).

3.- Por lo que se refiere a la primer mitad del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 1.5% que le corresponde a Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, toda vez que tal como se expuso en el inciso a) de la presente consideración, por haber obtenido la inscripción de su registro con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia, tendrá derecho a que se le otorgue como financiamiento público, el equivalente al 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 1.5% de la cantidad de \$6'969,889.15 (Seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 15/100 m.n.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 6'969,889.15 & - & 100.00\% \\ ? & - & 1.5\% \end{array} \quad 1.5 \times 6'969,889.15 = 10'454,833.725 / 100 = \mathbf{104,548.34}$$

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá a Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, la cual es de \$104,548.34 (Ciento cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 34/100 m.n.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los partidos políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás partidos políticos, como se muestra a continuación:

Mitad del Monto de Financiamiento Público	(Menos) 1.5% del Monto de la Parte Igualitaria de MC	Resultado
6'969,889.15	- 104,548.34	= 6'865,340.81

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, a excepción de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, es de \$6'865,340.81 (Seis millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 81/100 m.n.); monto que habrá de dividirse entre los seis partidos políticos que cumplieron con lo dispuesto por el párrafo primero de la fracción I del multicitado artículo 64 del Código Electoral del Estado. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$$\frac{6'865,340.81}{6} = 1'144,223.47$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, un monto de \$1'144,223.47 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 47/100 m.n.), a cada uno de ellos.

4.- Ahora bien, con relación a la segunda mitad del financiamiento público, la cual será distribuida en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales, en los términos de la fracción I del numeral 64 del Código de la materia, habrá de determinarse el porcentaje de votación que obtuvo cada partido político para poder determinar el monto de financiamiento que les corresponde.

Partido Político	Votación	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	108,154	39.44
Partido Revolucionario Institucional	113,648	41.44
Partido de la Revolución Democrática	22,565	8.23
Partido del Trabajo	11,075	4.04
Partido Verde Ecologista de México	11,295	4.12
Partido Nueva Alianza	7,478	2.73
Total de Votación	274,215	100.00

Una vez obtenidos los porcentajes de votación, se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$6'969,889.15 (Seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 15/100 m.n.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\text{PAN } 6'969,889.15 - 100.00\% \quad 39.44 \times 6'969,889.15 = 274'892,428.076 / 100 = \mathbf{2'748,924.28}$$

$$? \quad - \quad 39.44\%$$

$$\text{PRI } 6'969,889.15 - 100.00\% \quad 41.44 \times 6'969,889.15 = 288'832,206.376 / 100 = \mathbf{2'888,322.06}$$

$$? \quad - \quad 41.44\%$$

$$\text{PRD } 6'969,889.15 - 100.00\% \quad 8.23 \times 6'969,889.15 = 57'362,187.7045 / 100 = \mathbf{573,621.88}$$

$$? \quad - \quad 8.23\%$$

$$\text{PT } 6'969,889.15 - 100.00\% \quad 4.04 \times 6'969,889.15 = 28'158,352.166 / 100 = \mathbf{281,583.52}$$

$$? \quad - \quad 4.04\%$$

$$\text{PVEM } 6'969,889.15 - 100.00\% \quad 4.12 \times 6'969,889.15 = 28'715,943.298 / 100 = \mathbf{287,159.43}$$

$$? \quad - \quad 4.12\%$$

$$\text{PNA } 6'969,889.15 - 100.00\% \quad 2.73 \times 6'969,889.15 = 19'027,797.3795 / 100 = \mathbf{190,277.97}$$

$$? \quad - \quad 2.73\%$$

En razón de lo antes expuesto, se concluye que el financiamiento público ordinario de los institutos políticos con derecho a esta prerrogativa es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	50% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO OCT-DIC 2012
PAN	1'144,223.47	2'748,924.28	3'893,147.75	324,428.98	973,286.94
PRI	1'144,223.47	2'888,322.06	4'032,545.53	336,045.46	1'008,136.38
PRD	1'144,223.47	573,621.88	1'717,845.35	143,153.78	429,461.34
PT	1'144,223.47	281,583.52	1'425,806.99	118,817.25	356,451.75
PVEM	1'144,223.47	287,159.43	1'431,382.90	119,281.91	357,845.73
PNA	1'144,223.47	190,277.97	1'334,501.44	111,208.45	333,625.35
PARTIDO POLÍTICO	1.5% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO OCT-DIC 2012
MC	104,548.34	----	104,548.34	8,712.36	26,137.08
TOTAL	6'969,889.16	6'969,889.14	13'939,778.30	1'161,648.19	3'484,944.57

Con relación a la penúltima columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que en su caso deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VI del numeral 64 del Código Comicial Local; asimismo, en la última de las columnas se plasman las cantidades de financiamiento público que serán entregadas a cada instituto político, correspondientes a los últimos tres meses del presente año, es decir, octubre, noviembre y diciembre, toda vez que el precepto legal invocado determina que la cantidad que resulte a cada uno de los institutos políticos según la fórmula aplicada en supralíneas, les será entregada en ministraciones mensuales, a partir del mes de octubre del año de la elección ordinaria; y anualmente, este órgano superior de dirección habrá de actualizar, en el mes de enero del año que corresponda, el monto de financiamiento público que se obtenga mediante la fórmula prevista por el artículo 64 del Código de la materia, la cual se desarrolla en el presente instrumento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado, en relación al artículo 86 Bis, base II, inciso c), de la Constitución Local, es derecho de los partidos políticos recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que les corresponda por financiamiento público determinado anualmente para actividades ordinarias, de conformidad con la fracción V del mismo precepto normativo invocado, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, conocidas como actividades específicas; por lo que se propone a éste órgano colegiado el cálculo de las referidas actividades, precisando al respecto que las ministraciones mensuales que correspondan por dicha determinación, serán entregadas del mes de octubre a diciembre de 2012, en virtud de los argumentos expuestos en el último párrafo del punto 4 del presente inciso c). Por lo que se determina lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012	25% DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MENSUAL	OCT-DIC 2012
PAN	3'893,147.75	973,286.94	81,107.25	243,321.75
PRI	4'032,545.53	1'008,136.38	84,011.36	252,034.08
PRD	1'717,845.35	429,461.34	35,788.45	107,365.35
PT	1'425,806.99	356,451.75	29,704.31	89,112.93
PVEM	1'431,382.90	357,845.73	29,820.48	89,461.44
MC	104,548.34	26,137.08	2,178.09	6,534.27
PNA	1'334,501.44	333,625.36	27,802.11	83,406.33
TOTAL	13'939,778.30	3'484,944.58	290,412.05	871,236.15

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina que los partidos políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público después de verificada la elección de diputados locales del Proceso Electoral Local 2011-2012, al haberse actualizado los supuestos previstos por

la fracción I del artículo 64 del Código Electoral del Estado, en su caso, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, y Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV, V y VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la consideración cuarta, inciso c), del presente documento.

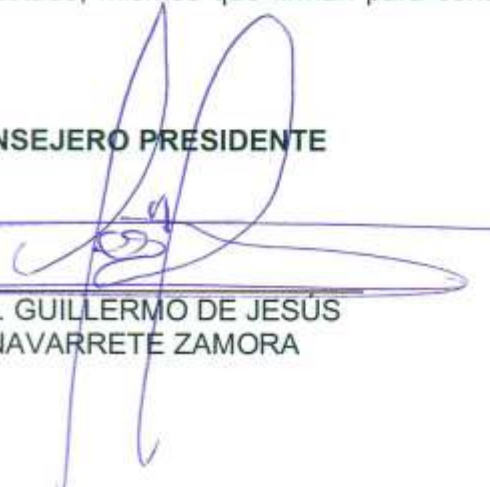
TERCERO: Este Consejo General determina que el financiamiento público ordinario para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, a que tienen derecho los partidos políticos señalados en el punto de acuerdo primero, así como el correspondiente a las actividades específicas para dichos meses, a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado, son los que se expresan para cada caso en particular en la consideración cuarta, inciso c), puntos 4 y 5, del presente instrumento.

CUARTO: Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.



Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA


LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL



CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA




LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELAZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES



La presente foja forma parte del acuerdo número 53 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 28 veintiocho de septiembre del año 2012 dos mil doce.

